


RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.


20180926162465124112482
RESOLUCIONES
Septiembre 26, 2018 16:24
Radicado 00-002482



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual no se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”

CM4 01 18968

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 011882 del 17 de abril de 2018, la señora LINDA PATRICIA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 43.152.847, en calidad de Representante Legal de la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas generadas por “aguas sanitarias (2 baños)” para la sociedad LOGILAVADOS S.A.S., situado en la Diagonal 52 N° 15 A – 351 Interior 5, en el municipio de Bello- Antioquia, coordenadas planas X: 839.300 E y Y: 1.193.245.N, con un caudal de descarga de 0.0145 l/s, tiempo de descarga de 10 hora/día, con una frecuencia de 22 días/mes, para un sistema de tratamiento y estado final previsto de pozo séptico – FAFA.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2.
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-154887 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
 - Autorización para la realización del presente trámite, del señor EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA en calidad de Administrador del bien inmueble referido, según anotación inserta en el Certificado de Libertad y Tradición.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CIU COLOMBIANA S.A. con NIT 800.082.774-5.
 - Concepto de Usos de Suelo expedido por la autoridad competente.
 - Costo del Proyecto
 - Evaluación ambiental del vertimiento.

- Características de la actividad que genera el vertimiento
 - Plano con identificación, origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento que se adoptará.
3. Que mediante Auto No. 001323 del 27 de abril de 2018, notificado personalmente el 8 de mayo del mismo año, la Entidad admite la solicitud precitada y ordena la práctica de una visita técnica, para verificar la viabilidad del permiso solicitado.
 4. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja N° 0751 del 17 de abril del 2018, el cual se encuentra inserto en el expediente CM4.01.18968.
 5. Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información allegada por la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, ubicada en la Diagonal 52 N° 15 A – 351 Interior 5, en el municipio de Bello- Antioquia, igualmente realizó visita técnica el 31 de mayo de 2018, proyectándose el Informe Técnico N° 004136 del 22 de junio de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El 31 de Mayo de 2018, personal adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita técnica a las instalaciones de LOGILAVADOS S.A.S, ubicado en la Diagonal 52 N° 15 A 351, interior 5, barrio Zona Industrial No.3, Comuna Niquía del municipio de Bello (Imagen 1 y Foto 1) La visita fue atendida por la señora Estefanía Sánchez (Auxiliar Administrativo) y el señor John Jairo Correa (Jefe de Mantenimiento).

La empresa se encuentra ubicada en un sector industrial, limitando al occidente con la autopista norte, peaje de Niquía y el Barrio navarra del Municipio de Bello, por el sur con la estación Niquía del metro y el barrio Niquía del Municipio de Bello, al norte con el cementerio Jardines de la Fe y la empresa Haceb y por el oriente con la empresa Conasfalto y el Río Aburrá Medellín, localizado a 500 m aproximadamente.”

“(…)

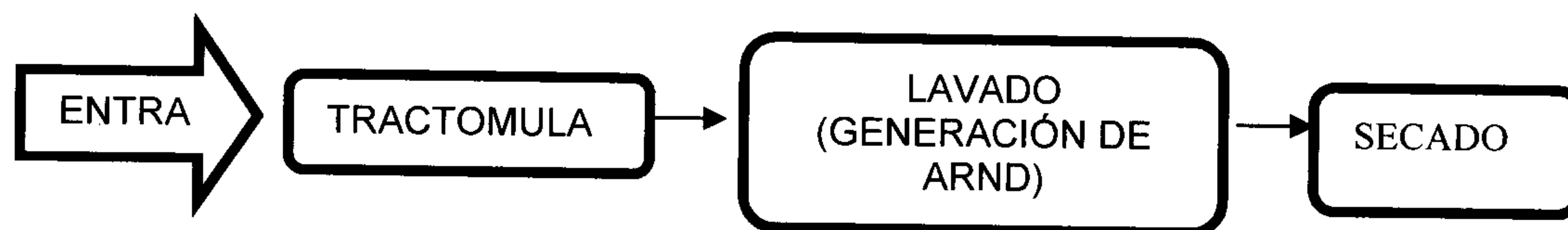
La empresa se dedica al lavado de vehículos tipo tractomulas, sin embargo, en el momento de la vista usuario manifestó que el establecimiento se encuentra cerrado desde octubre del 2016, que no piensan iniciar actividades hasta que no sean otorgados los permisos de vertimientos para ARD y ARnD.”

“(…)

Para realizar esta actividad el establecimiento contaba con 6 personas que laboran de lunes a domingo en un turno de 12 horas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.; como equipos y/o maquinaria cuentan con mangueras y herramientas de mano (Foto 2), la materia prima la componen las tractomulas y agua. Para el momento de la visita se pudo corroborar que las instalaciones de LOGILAVADOS S.A no se encuentran funcionando para la actividad de lavado de tractomulas”

“(…)

El proceso que se llevaba a cabo en el establecimiento era el siguiente:



2.1 RECURSO AGUA

Las instalaciones no cuentan con servicios de acueducto ni alcantarillado, por lo que se procedió a verificar si Empresas Públicas de Medellín (EPM) había emitido un concepto al respecto, encontrando que el propietario del predio CIU COLOMBIA (CM 16976) mediante el radicado 027519 del 21 de noviembre del 2016 envió el concepto sobre la viabilidad de conexión emitida por EPM donde se observa que es favorable la instalación de estos servicios, no obstante al momento de realizar la estructura para dicha conexión el dueño del predio descubrió que debido a que su localización se encuentra topográficamente por debajo de la cota de conexión y a 1500 de la misma, por lo que es inviable económicamente el transporte de bombeo de un caudal tan pequeño.

Posee una captación de aguas subterráneas la cual se encuentra en trámites para la concesión, según lo manifestado por el usuario esta agua era utilizada para el lavado de las tractomulas.

Cuando la empresa LOGILAVADOS S.A.S se encontraba funcionando generaba los siguientes tipos de aguas:

- ✓ Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de dos unidades sanitarias y una cocineta, las cuales son tratadas mediante un sistema Séptico con filtro FAFA (Imagen 2) ubicado en la coordenadas 6°20'34.04"N, 75°31'47.17"O y una capacidad de 1,5 m³ el cual consta de: Una trampa de grasas de un compartimiento por donde ingresan las ARD, posteriormente descargan a un pozo séptico (Filtro Aeróbico), continuamente pasa a una Biodigestión Anaeróbica de forma lineal y ascendente por medio de un filtro tipo FAFA (Foto 4); finalmente las aguas residuales domésticas son descargas a un campo de infiltración el cual está asociado al acuífero de la cuenca del Río Aburrá Medellín.

Para el momento de la visita se pudo observar que este sistema de tratamiento estaba lleno de agua (Foto 5), a pesar de que las instalaciones no se encuentran en funcionamiento, según lo manifestado por el usuario esto se debe a la infiltración de las aguas lluvias (ALL), en cuanto al mantenimiento del sistema se informa que este no se lleva a cabo debido a que no está funcionando el lavadero sólo se quitan las malezas.”

“(...)

- ✓ *Aguas Residuales no Domésticas (ARD) provenientes del lavado de vehículos tipo tractomulas, las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento (Imagen 3) que se encuentra conformado por un cárcamo con rejilla para la retención de sólidos y arenas (la cual se encuentra a la intemperie, lo que favorece el ingreso de aguas lluvias), posteriormente ingresan a un sistema de trampas de grasas, que cuentan con dos compartimientos cada uno con una capacidad de 1000 litros, finalmente las aguas son descargadas al suelo (pozo de Absorción) con 300 litros /día de capacidad de (Foto 6) dicho sistema se encuentra cerca de la fuente superficial conocida como la Máquina, que es afluente del Río Aburrá Medellín.*

Para el momento de la visita se pudo observar que este sistema de tratamiento de las ARnD se encontraba vacío (Foto 7), esto se debe a que LOGILAVADOS S.A.S suspendió su funcionamiento en octubre del 2016 hasta no legalizar los permisos de vertimientos; en cuanto al mantenimiento del sistema se realiza de la misma manera que para las ARD, anteriormente especificado.”

“(...)

La empresa tiene separadas las ARnD de las ARD por lo que posee dos puntos de descarga en la parte externa de las instalaciones: El primero corresponde al de las aguas residuales domésticas (ARD) las cuales son descargas a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas 6°20'29.95"N, 75°31'47.19"O y se encuentra asociado al acuífero de la cuenca del Río Aburrá Medellín, según la información que reposa en el expediente el caudal promedio calculado para la descarga es de 0.0145 l/seg con un tipo de flujo intermitente.

El segundo es el que genera las aguas residuales no domésticas (ARnD) cuyas aguas son descargadas al suelo (pozo de Absorción) en las coordenadas 6°20'31.60"N, 75°31'47.19"O y se encuentra cerca de la fuente superficial conocida como la Máquina la cual es afluente del Río Aburrá Medellín con un caudal proyectado para la descarga es de 0.030 l/seg con un tipo de flujo continuo.

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

A continuación, se evaluará la documentación allegada por el usuario mediante el radicado 00-011882, del 17 de Abril del 2018, correspondiente al permiso de vertimientos para ARD al Río Aburra Medellín; la información se evalúa a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

3.1. Costo del proyecto:

La relación de costos presentada por el usuario se verifica a continuación, con respecto al Artículo 6 de la Resolución Metropolitana 001084 del 2 de octubre de 2015, así:

El usuario manifiesta que los costos del proyecto, obra o actividad son por un valor de \$82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos); no se especifica cada uno de los costos

Concepto técnico:

No cumple toda vez que el costo del proyecto reportado por el usuario dentro de la solicitud de permiso de vertimientos no presenta los costos correspondientes a la inversión y

operación del proyecto, como lo establece la Resolución Metropolitana 001834 del 2 de octubre de 2015.

- 3.2. Fuente de abastecimiento de agua: Agua Subterránea
- 3.3. Características de la actividad que genera el vertimiento: Las aguas que generan el vertimiento son de tipo doméstico, las cuales son originadas en las unidades sanitarias, lava escobas y cocineta
- 3.4. Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Se presentó 1 plano donde se muestra la localización geográfica, origen y cantidad del punto de descarga al cuerpo de agua.
- 3.5. Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Campo de infiltración que se encuentra asociado al acuífero de la cuenca del Río Medellín
- 3.6. Caudal de la descarga: Se indica en el Formulario Único Nacional que es intermitente con un caudal de 0.045 l/s
- 3.7. Frecuencia de la descarga: 22 día/mes
- 3.8. Tiempo de descarga: 10 h/día
- 3.9. Tipo de flujo de la descarga: Flujo intermitente
- 3.10. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente: El usuario manifiesta que aún no se cuenta con la caracterización, está prevista realizarla para cuando haya actividades, ya que se encuentra suspendida toda actividad una vez hayan sido otorgados los permisos para su funcionamiento.

Concepto técnico:

El usuario no ha efectuado la caracterización para sus aguas residuales domésticas, por lo que se desconoce si se encuentra cumpliendo la Resolución 0631 del 2015; sin embargo se estima un caudal promedio de descarga de 0.0145 l/seg con un tipo de flujo intermitente, vale la pena aclarar que el usuario deberá presentar por lo menos una caracterización presuntiva para obtener el permiso de vertimiento de ARD.

- 3.11. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará:

Presenta la ubicación georreferenciada de las unidades de tratamiento, describe con claridad los sistemas instalados (trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente) vertimiento, con las dimensiones y capacidad, así mismo se describen las memorias técnicas y diseños de ingeniería, los planos del sistema de tratamiento y las condiciones de eficiencia del sistema

Concepto Técnico:

El usuario cumple toda vez que presenta Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

3.12. Evaluación Ambiental del Vertimiento: cuya evaluación se realizará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

ÍTEM	CUMPLIMIENTO (SI/NO)	OBSERVACIONES
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	Se presenta ubicación, con dirección georreferenciación.
Memoria detallada del proyecto obra o actividad que se pretende realizar con especificaciones de proceso y tecnologías que serán empleadas en la gestión de vertimiento:	SI	Presenta las especificaciones técnicas del sistema de gestión del vertimiento (Trampa de grasa, tanque séptico FAFA) el cual se encuentra proyectado para 4 personas con un turno de trabajo de 10 horas/día, así mismo se indica operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas
Información detallada sobre naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados, y los procesos físicos y químicos utilizados en desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera los vertimientos:	SI	Las aguas residuales generadas son de carácter netamente doméstico. Se indica que el único producto que se podrá utilizar es la biotecnología la cual se aplicará periódicamente para mejorar la biodegradación de la materia orgánica aumentando la población bacteriana Los procesos que generan vertimientos son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cocineta ✓ Descargas de baterías sanitarias ✓ Lava escobas
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se deberá realizar la predicción y valoración de los impactos.	SI	Se presenta las características generales de la fuente continua al campo de infiltración; los usuarios de la fuente receptora aguas abajo, la identificación y evaluación del impacto como metodología empleada (Conesa en 1997) Donde se obtuvo que se pueden generar impactos ambientales como: alteración de la calidad del agua superficial y del nivel freático; colmatación de la fuente receptora provenientes principalmente de dos actividades: <ol style="list-style-type: none"> 1. Operación, Inspección y mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD 2. Disposición final de las ARD en

		campo de infiltración cercano a Quebrada la Máquina
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.	NO	No se presenta.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:	SI	El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas genera lodos residuales del proceso de mantenimiento del tanque séptico –FAFA los cuales son recolectados y entregados a una empresa gestora de residuos
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o el suelo.	SI	Se presenta dos fichas con sus respectivos programas (manejo de vertimiento y mantenimiento del sistema de tratamiento) en el cual se relacionan el objetivo, metas, acciones, cronograma y responsabilidades del programa a realizar
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar los efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	SI	Expresa que la zona donde se localiza el proyecto LOGILAVADOS S.A.S o tiene una incidencia en el medio socioeconómico, en primer lugar porque no hay usuarios aguas abajo, actividades económicas dependientes de la fuente, además el proyecto realizará el tratamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento al fin de garantizar los límites establecidos en la Resolución 0631 del 2015

Concepto Técnico:

El usuario realizó la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, no abordó la totalidad de los componentes allí establecidos, toda vez que le faltó lo solicitado en el ítem de: Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

3.13. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: El usuario manifiesta que no le aplica el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV)

Concepto técnico:

El usuario no presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), el cual es indispensable dentro del trámite de permiso de vertimientos de igual manera se desconoce si el usuario se encuentra implementado medidas que conduzcan evitar, reducir y/o manejar los vertimientos de ARD a un cuerpo de agua ni si posee un plan contingencia que se pueda implementar en caso de que ocurra una falla en el sistema de tratamiento que pueda ocasionar una afectación ambiental a las fuentes hídricas cercanas y/o ecosistemas.

4. CONCLUSIONES

LOGILAVADOS S.A.S se dedica al lavado de vehículos tipo tractomulas, sin embargo, el establecimiento se encuentra cerrado desde octubre del 2016 y no piensan iniciar actividades hasta que no sean otorgados los permisos de vertimientos para ARD Y ARnD.

Las instalaciones no cuentan con servicios de acueducto ni alcantarillado, a pesar de que Empresas Públicas de Medellín (EPM) emitió un concepto favorable para la instalación de estos servicios; sin embargo el propietario del predio CIU COLOMBIA (CM 16976) mediante el radicado 027519 del 21 de noviembre del 2016 manifiesta que al momento de realizar la estructura para dicha conexión se encontró que es inviable económicamente el transporte de bombeo de un caudal tan pequeño.

Posee una captación de aguas subterráneas la cual se encuentra en trámites para la concesión, según lo manifestado por el usuario esta agua era utilizada para el lavado de las tractomulas.

Cuando la empresa LOGILAVADOS S.A.S se encontraba funcionando generaba los siguientes tipos de aguas:

- ✓ *Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de dos unidades sanitarias y una cocineta, las cuales son tratadas mediante un sistema Séptico con filtro FAFA el cual consta de: Una trampa de grasas; un pozo séptico (Filtro Aeróbico) y un filtro tipo FAFA, finalmente las aguas residuales domésticas son descargas a un campo de infiltración el cual está asociado al acuífero de la cuenca del Río Aburrá Medellín, sin contar con el permiso para ello.*
- ✓ *Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del lavado de vehículos tipo tractomulas, las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento el cual se encuentra conformado por: un cárcamo con rejilla y un sistema de trampas de grasa, posteriormente las aguas son descargadas al suelo (pozo de Absorción) que se encuentra cerca de la fuente superficial conocida como la Máquina la cual es afluente del Río Aburrá Medellín, sin contar con el permiso para ello.*

La empresa cuenta con dos puntos de descarga separados en la parte externa de las instalaciones: El primero corresponde al de las aguas residuales domésticas (ARD) que según la información que reposa en el expediente el caudal promedio calculado para la descarga es de 0.0145 l/seg con un tipo de flujo intermitente. El segundo es el que genera las aguas residuales no domésticas (ARnD) con un caudal proyectado para la descarga es de 0.030 l/seg con un tipo de flujo continuo.

Mediante el Auto 00-001323 del 27 de Abril del 2018 se inició trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) por lo que se procedió a evaluar

técnicamente la información presentada por el usuario, de donde se puede concluir que LOGILAVADOS S.A.S no entregó la totalidad de los requisitos solicitados.

Mediante el Auto 00-001357 del 02 de Mayo del 2018 se inició trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas (ARnD), sin embargo no se podrá efectuar la evaluación técnica de la documentación allegada a través del Radicado 00-023349 del 08 de Agosto del 2017 debido a que el usuario no ha adjuntado el valor actualizado al año 2018 de los costos del proyecto, obra o actividad por lo que la Entidad no ha podido realizar la liquidación de la evaluación ambiental y generar el documento de cobro; dicha información fue solicitada a través del mencionado Auto el cual fue notificado el 18 de mayo del 2018 y de la comunicación Oficial Despachada con Radicado 00-010018 del 02 del mismo mes y año

El proceso productivo (lavado de tractomulas) llevado a cabo en las instalaciones de LOGILAVADOS se encuentran a la intemperie, por lo que al momento de que la empresa reinicie operaciones, comenzará a presentarse mezcla de las Aguas Lluvias (ALL) con las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), lo cual en el momento de ejecutar una caracterización de las mismas no sería representativa para esta Entidad.”

6. Que el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, (Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) consagra que, una vez proferido el informe técnico, producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.
7. Que en relación con el permiso de vertimientos y de conformidad con lo señalado en el informe técnico es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2. modificado por el Decreto 50 del 1018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones” y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículos 42 y 44 del Decreto 3930 de 2010), que se transcriben a continuación:

“Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

(...)

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2

del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros.

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

8. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, (Artículo 47 del Decreto 3930) consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.
9. Que por lo anterior, y conforme las conclusiones del informe técnico antes transcrito, la Entidad considera procedente no otorgar el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas solicitado por la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, ubicada en la Diagonal 52 N° 15 A – 351 Interior 5, del municipio de Bello- Antioquia, a través de su representante legal la señora LINDA PATRICIA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 43.152.847, para verter las aguas residuales domésticas generadas en dicha dirección coordenadas planas X: 839.300 E y Y: 1.193.245.N, con un caudal de descarga de 0.0145 l/s, tiempo de descarga de 10 hora/día, con una frecuencia de 22 días/mes, para un sistema de tratamiento y estado final previsto de pozo séptico – FAFA.
10. Que el Decreto 302 de 2000, en el artículo 4 inciso 3° establece la obligación para quien solicite la prestación del servicio de acueducto, de solicitar de manera simultánea, la conexión del servicio de alcantarillado, y a su vez la prohibición para la empresa prestadora del servicio público domiciliario, la instalación del servicio de acueducto sin el servicio de alcantarillado.
11. Que de acuerdo a la Ley 388 de 1997, el perímetro urbano debe ser igual al perímetro de servicios art. 31, y además el Decreto 3050 de en su artículo 6° reza:

“Artículo 6°. Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes, sin que en ningún caso puedan trasladar dicha responsabilidad a los titulares de las licencias de construcción mediante la exigencia de requisitos no previstos en la ley. El titular de la licencia de construcción deberá solicitar su vinculación como usuario al prestador, la cual deberá ser atendida en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.”

12. Que el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual compiló el artículo 7° del Decreto Nacional 3050 del 27 de diciembre de 2013 “Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”, expresa:

“Artículo 2.3.1.2.7. Trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD): En caso de que el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la persona prestadora deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.

La negativa del prestador a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata deberá ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta dentro de los elementos de análisis, lo contenido en el plan de obras e inversiones del respectivo prestador y los planes de ordenamiento territorial.

En el evento en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no encuentre probados los argumentos del prestador para la negativa de la disponibilidad inmediata de servicio, en el acto administrativo que así lo establezca, ordenará al prestador el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. En caso que la empresa incumpla con el otorgamiento de la viabilidad y disponibilidad, el expediente se remitirá al funcionario competente de la SSPD para efectos de que imponga las sanciones a que haya lugar.

En caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre probados los argumentos del prestador, así deberá consignarlo en el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al solicitante y al ente territorial para los efectos establecidos en el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012, así como para dar cumplimiento a las inversiones previstas en materia de servicios públicos en los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial.

La actuación que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se surtirá de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

13. Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- está a cargo de los municipios o de la Empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, según el caso, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, artículos 2.2.3.3.4.18 y 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 de 2015.
14. Que en virtud de lo expuesto, se requerirá a la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, ubicada en la Diagonal 52 N° 15 A – 351 Interior 5, del municipio de Bello- Antioquia, a través de su representante legal la señora LINDA PATRICIA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 43.152.847, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos

55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. NO OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado mediante radicado N° 011882 del 17 de abril de 2018, por la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, ubicada en la Diagonal 52 N° 15 A – 351 Interior 5, del municipio de Bello-Antioquia, a través de su representante legal la señora LINDA PATRICIA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 43.152.847, para verter las aguas residuales domésticas generadas en dicha dirección coordenadas planas X: 839.300 E y Y: 1.193.245.N, con un caudal de descarga de 0.0145 l/s, tiempo de descarga de 10 hora/día, con una frecuencia de 22 días/mes, para un sistema de tratamiento y estado final previsto de pozo séptico – FAFA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, ubicada en la Diagonal 52 N° 15 A – 351 Interior 5, del municipio de Bello-Antioquia, a través de su representante legal la señora LINDA PATRICIA MOLINA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 43.152.847, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Radicar la solicitud para el inicio del trámite de “*viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado*”, de que trata el Decreto Nacional 3050 del 27 de diciembre de 2013, compilado por el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, ante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, mediante el diligenciamiento del formato preestablecido y la entrega de los anexos actualizados, que para dicho fin se requieran. De dicha solicitud deberá allegar copia a esta Entidad.

Artículo 3º. Informar a la sociedad LOGILAVADOS S.A.S con NIT 900.735.976-2, que en caso que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, resuelva de forma negativa la solicitud de viabilidad y disponibilidad del servicio público de alcantarillado, **deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes la comunicación de la negativa**, ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes que formen parte de este trámite, de dicho radicado deberá allegar copia a esta Entidad.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$32.138). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA



RESOLUCIONES
Septiembre 26, 2018 16:24
Radicado 00-002482



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 13 de 13

SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo: Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de Octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.


Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su representante legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Jorge Eliecer Tobón García
Abogado Contratista/ Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co